



a

Radicado: 11001-03-15-000-2019-03704-00  
Demandante: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO**

**Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2019-03704-00  
**Demandante:** MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA

**AUTO ADMITE TUTELA**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000<sup>1</sup>, se dispone:

**PRIMERO.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta, en nombre propio, por la señora María Rosa Ordoñez Gómez, contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera.

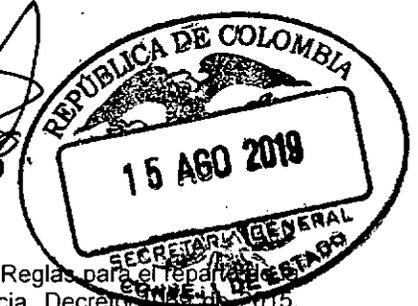
**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>** el presente auto a la parte demandante, a la autoridad judicial demandada, así como a la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, al Servicio Geológico Colombiano, al departamento de Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia y al municipio de Mocoa, como terceros interesados en el resultado del proceso, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de amparo. Así mismo, **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de todos los terceros interesados.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE<sup>3</sup>** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer **por vía electrónica y por buzón**, de manera que **no** se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESE** que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.

**CUARTO.- INFÓRMESE** a la autoridad judicial demandada y a los terceros interesados, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

Notifíquese y cúmplase.

  
**STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO**  
Consejera

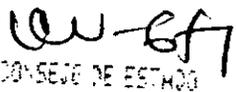


<sup>1</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 De la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1083 de 2017.

<sup>2</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4 De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

<sup>3</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.3 Notificación de autos admisorios y de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la Justicia, Decreto 1069 de 2015.

Señores Magistrados:  
**CONSEJO DE ESTADO (Reparto)**  
 E. S. D.

  
 CONSEJO DE ESTADO

2019466 00 04-21 PM

SECRETARIA GENERAL

**REF. ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: María Rosa Ordoñez Gómez

Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Oral, Sección Primera, ✓

Magistrado: Felipe Alirio Solarte Maya

**MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ,** mayor y residente en el municipio de Mocoa, Putumayo, actuando en mi condición de accionante dentro del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, radicado No. 25000234100020170068700, accionante: María Rosa Ordoñez Gómez y otros, accionado: Nación Colombiana – Presidencia de la República de Colombia – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Rama Judicial – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio De Hacienda y Crédito Público – Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) – Servicio Geológico Colombiano (SGC) – Departamento de Putumayo – Municipio de Mocoa – Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA), que se adelanta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Oral, Sección Primera, Magistrado Ponente: Felipe Alirio Solarte Maya, respetuosamente me permito presentar **Acción de Tutela**, consagrada en el Artículo 86 de la constitución política y reglamentada en los decretos 2591 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en contra del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORAL, SECCIÓN PRIMERA, MAGISTRADO: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**, por la abrupta violación a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia, conforme a los siguientes:

## HECHOS

1. El día 8 de mayo de 2017, la suscrita instauró a través de apoderado en nombre propio y en nombre y representación de los demás miembros del grupo que hayan sido afectados, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Oral, Sección Primera, el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, radicado No. 25000234100020170068700, accionante: María Rosa Ordoñez Gómez y otros, accionado: Nación Colombiana – Presidencia de la República de Colombia – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Rama Judicial – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio De Hacienda y Crédito Público – Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) – Servicio Geológico Colombiano (SGC) – Departamento de Putumayo – Municipio de Mocoa – Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA), Magistrado Ponente: Felipe Alirio Solarte Maya, por los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales ocasionados a todas las personas que hayan sufrido algún daño, como consecuencia de la "anunciada" avalancha que destruyera parte del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, los días 31 de marzo y 1 de abril del año 2017, donde fallecieron más de seiscientas personas, resultaron personas gravemente lesionadas, más de mil casas resultaron totalmente destruidas y se destruyeron bienes

muebles y establecimientos de comercio, por omisión en el NO cumplimiento de los deberes constitucionales, legales y reglamentarios de las entidades demandadas.

2. Sin embargo, a la fecha de la presentación de esta tutela no se le ha dado el impulso correspondiente a dicho proceso violando abiertamente los derechos **al debido proceso y al acceso a la administración de justicia** de la suscrita así como el de los demás miembros del grupo, **pues de manera injustificada se está dilatando el curso normal del proceso.**
3. Por lo anterior, acudo a la acción de tutela con el fin de que el señor Juez Constitucional proteja los **derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia**, y se le ordene al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Oral, Sección Primera, Magistrado Ponente: Felipe Alirio Solarte Maya, **impulsar el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo**, radicado No. 25000234100020170068700, accionante: María Rosa Ordoñez Gómez y otros, que adelanta dicho Despacho. Además, para que el Juez Constitucional le ordene a dicho Magistrado cumplir a cabalidad con los términos procesales establecidos en la ley 472 de 1998, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo en atención a que los mismos son perentorios e improrrogables.

## PRETENSIONES

Honorable Juez Constitucional con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas solicito:

- Que se me conceda la protección inmediata a los **derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia**, vulnerados por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORAL, SECCIÓN PRIMERA, MAGISTRADO: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**, al no dar cumplimiento a los términos procesales establecidos en la ley 472 de 1998, en el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, radicado No. 25000234100020170068700, accionante: María Rosa Ordoñez Gómez y otros, que adelanta ese Despacho judicial.
- Que se ordene al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORAL, SECCIÓN PRIMERA, MAGISTRADO: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**, para que proceda de manera inmediata, sin más dilaciones a admitir la demanda dentro del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, radicado No. 25000234100020170068700, accionante: María Rosa Ordoñez Gómez y otros, accionado: Nación Colombiana – Presidencia de la República de Colombia – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Rama Judicial y otros

## COMPETENCIA

El **CONSEJO DE ESTADO** es competente para conocer la presente acción de tutela incoada en contra del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORAL, SECCIÓN PRIMERA, MAGISTRADO: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**, de conformidad con lo establecido en los Decretos reglamentarios 2591 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente acción incoada, en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana y decretos reglamentarios 2591 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## PRUEBAS

A efecto de establecer los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, respetuosamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### A. PRUEBAS QUE SE APORTAN:

- Copia del resultado arrojado de la consulta de procesos, efectuada en la página oficial de la rama judicial. (1 folio)

## NOTIFICACIONES

- A la tutelante al correo electrónico: [prueba2fisica3@hotmail.com](mailto:prueba2fisica3@hotmail.com)
- Al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORAL, SECCIÓN PRIMERA, MAGISTRADO: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA, en la Calle 24 # 53-28, en la ciudad de Bogotá.

Del señor Consejero, con toda atención,

*Rosa Ordoñez*  
**MARIA ROSA ORDÓÑEZ GÓMEZ**  
C.C. No. 27.355.448 de Mocoa (Putumayo)

Anexo lo enunciado